AÑO XL

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2024

NÚMERO 199

# **SUMARIO**

### III. - PERSONAL

|   | Pagina         |
|---|----------------|
| MINISTERIO DE DEFENSA                                   |                |
| DESTINOS  | 27699          |
| NOMBRAMIENTOS   | 27701          |
| CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE ARSENALES DE LA ARMADA | 27705          |
| ESCALA DE CIENTÍFICOS SUPERIORES DE LA DEFENSA          | 27710          |
| PROCEDIMIENTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN                     | 27714          |
| CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS                  |                |
| CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN                          |                |
| ESCALA DE OFICIALES                                     |                |
| Reserva   | 27717          |
| CUERPO MILITAR DE SANIDAD                               |                |
| ESCALA DE OFICIALES                                     |                |
| Reserva   | 27718          |
| ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS                          | 07700          |
| Reserva   | 27720          |
| CUERPO DE MÚSICAS MILITARES                             |                |
| ESCALA DE SUBOFICIALES                                  |                |
| Reserva   | 27721          |
| EJÉRCITO DE TIERRA                                      |                |
| CUERPO GENERAL  |                |
| ESCALA DE TROPA   |                |
| Servicio activo   | 27722          |
| Compromisos   | 27726          |
| Bajas   | 27739          |
| Ceses   | 27744<br>27761 |
| Suspensión de empleo                                    | 27762          |
| ousponsion de fundiones                                 | 21102          |

| and the same |
|--------------|
| r in in      |
| サニュー         |
| 开 们 [[]      |

Miércoles, 9 de octubre de 2024 Núm. 199 Pág. 685 Página CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 27765 Retiros ..... **VARIOS CUERPOS** 27766 Vacantes ..... RESERVISTAS Situaciones ..... 27769 **ARMADA CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES 27770 Retiros ESCALA DE SUBOFICIALES 27771 Retiros ..... • ESCALA DE MARINERÍA Compromisos ..... 27772 **RESERVISTAS** 27774 Situaciones ..... Compromisos 27777 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO **CUERPO GENERAL**  ESCALA DE OFICIALES Ascensos 27779 27780 Reserva 27785 Servicio activo Excedencias ..... 27786 Betiros 27787 Destinos ..... 27790 ESCALA DE SUBOFICIALES Vacantes 27792 ESCALA DE TROPA 27797 Tiempo de servicio ...... Excedencias ..... 27811 Compromisos ..... 27812 27815 Bajas ...... 27816 Ceses Vacantes 27819 27822 Nombramientos ..... CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES 27824 Reserva ..... **CUERPO DE INGENIEROS**  ESCALA TÉCNICA Reserva ..... 27825 **GUARDIA CIVIL ESCALA DE SUBOFICIALES** 27826 Ascensos ..... ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Ascensos .....

Suspensión de funciones ......

CVE: BOD-2024-s-199-685 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

27830



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024 Pág. 68

Página

### IV. — ENSEÑANZA MILITAR

| IV. LINOLINAINZA MILITARI                  |                |
|--|----------------|
| ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Profesorado | 27831<br>27832 |
| V. — OTRAS DISPOSICIONES                   |                |
| PREMIOSNORMALIZACIÓN                       | 27833<br>27835 |
| MINISTERIO DE DEFENSA                      |                |
| CONVENIOS                                  | 27836          |
| MINISTERIO DE HACIENDA                     |                |
| TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES           | 27855          |

### RETRIBUCIONES

### **ARMADA**

**VARIOS CUERPOS** 

### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-s-199-686 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27833

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **PREMIOS**

#### Resolución 516/15380/24

Cód. Informático: 2024022130.

Creado el Premio «Intendente Amorós» por Orden Ministerial número 14/2003, de 7 de febrero, «BOD» núm. 32, se procede a convocar el Premio «Intendente Amorós» correspondiente al año 2025.

Podrán ser merecedores de dicho Premio los Oficiales Generales, Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, que se encuentren en situación administrativa de Servicio activo o Reserva, así como el personal retirado, que haya pertenecido al citado cuerpo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1989, del Régimen de Personal Militar Profesional, que sobresalgan de forma excepcional por su virtudes militares y capacidad profesional acreditada, por su prestigio, constante disponibilidad, dedicación y eficacia en el servicio, con arreglo a las siguientes bases:

*Primera.*- Se establece la Junta Calificadora que a continuación se cita en concepto de Tribunal único:

- Presidente:

El General Director de Asuntos Económicos en su calidad de Intendente General del Cuerpo Intendencia.

- Vocales:

Generales, Coroneles y Tenientes Coroneles Jefes de los Organismos siguientes:

Las Subdirecciones de la Dirección de Asuntos Económicos.

La Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico.

La Subdirección de Gestión Logística del Mando de Apoyo Logístico.

La Mesa de contratación del Ejército de Tierra.

Las Jefaturas de Intendencia de Asuntos Económicos.

La Secretaría Técnica de la Dirección de Asuntos Económicos.

El Departamento de Economía, Administración y Abastecimiento de la Academia General Militar.

- Secretario.

El Coronel Jefe de la Secretaría del Cuerpo de Intendencia.

Segunda.- En cada uno de los Mandos dependientes directamente del Jefe de Estado Mayor de Ejército, el Intendente más antiguo en Servicio activo elaborará una propuesta de hasta tres candidatos al premio, clasificados por orden de prioridad y las remitirá, por conducto reglamentario, a la Dirección de Asuntos Económicos, Secretaría Institucional del Cuerpo. En el Órgano Central y en el Estado Mayor de la Defensa las propuestas se remitirán por conducto reglamentario a la Secretaría General del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Tercera.- Cada candidatura irá acompañada de un informe sustanciando los méritos extraordinarios que la avalen, así como otros datos de interés que se consideren pertinentes. Las propuestas se remitirán con la anticipación suficiente para que tengan entrada en la Dirección de Asuntos Económicos, Secretaria del Cuerpo de Intendencia, antes del día 15 de enero de 2025.

Cuarta.- La Junta Calificadora tendrá su reunión inicial, si el servicio lo permite, el día 25 de marzo de 2025 en el Acuartelamiento Academia de Intendencia Ávila.

CVE: BOD-2024-199-27833 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27834

Quinta.- La Junta Calificadora empleará los medios que eviten la asistencia presencial de los miembros de la Junta, tales como mensajería electrónica, video conferencia para la difusión de la información, intercambio de opiniones y toma de decisiones relativas a las propuestas presentadas y tendrá la facultad de recabar cuanta información ampliatoria considere necesaria, referida a los datos e informe que las distintas Jefaturas o Mandos de Intendencia hayan elevado a los candidatos propuestos.

Sexta.- la Junta Calificadora, una vez recabados los informes complementarios que considere oportunos, deberá de haber llegado a un acuerdo sobre la determinación de los candidatos en la segunda quincena del mes de junio de 2025. Su Resolución final será elevada al General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, a través del Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Séptima.- La entrega del premio, en su caso tendrá lugar preferentemente el 15 de octubre de 2025, con ocasión de los actos conmemorativos de la festividad de Santa Teresa de Jesús, Patrona del Cuerpo de Intendencia, en un acto solemne a celebrar en el Acuartelamiento Academia de Intendencia de Ávila, antiguo Centro de Enseñanza del Cuerpo de Intendencia.

Madrid, 1 de julio de 2024. — El General de Ejército JEME, Amador Fernando Enseñat y Berea.

CVE: BOD-2024-199-27834 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27835

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### **NORMALIZACIÓN**

### Resolución 200/15381/24

Cód. Informático: 2024022316.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6500.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6500 EP (Edición 4) «Registro documental ambiental durante las operaciones OTAN-AJEPP-6 (Edición D)».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6500 EP (Edición 4) –AJEPP-6 (Edición D).

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 17 de julio de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2024-199-27835 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27836

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

### **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024022728. (Del BOE núm. 242, de 7-10-2024) (B. 199-7)

Resolución 420/38400/2024, de 30 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares, para la realización de acciones conjuntas que impulsen la incorporación al ámbito laboral civil de personal militar, así como la consideración como mérito del tiempo de servicios prestados en las fuerzas armadas como militar profesional de tropa y marinería, para el acceso a la condición de personal laboral y funcionario de las administraciones locales.

Suscrito el 24 de septiembre de 2024 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación de entidades locales de las Islas Baleares (Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears-FELIB) para la realización de acciones conjuntas que impulsen la incorporación al ámbito laboral civil de personal militar, así como la consideración como mérito del tiempo de servicios prestados en las fuerzas armadas como militar profesional de tropa y marinería, para el acceso a la condición de personal laboral y funcionario de las administraciones locales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 2024.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears-FELIB) para la realización de acciones conjuntas que impulsen la incorporación al ámbito laboral civil de personal militar, así como la consideración como mérito del tiempo de servicios prestados en las fuerzas armadas como militar profesional de tropa y marinería, para el acceso a la condición de personal laboral y funcionario de las administraciones locales

En Madrid, a 24 de septiembre de 2024.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en virtud de delegación de firma de la Ministra de Defensa, expresa para este acto, en nombre y representación del Ministerio de Defensa.

Y de otra, don Jaume Ferriol Martí, presidente de la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears, nombrado por Acuerdo de su Asamblea General de fecha 25 de octubre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos aprobados en fecha de 10 de octubre de 2008, en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

CVE: BOD-2024-199-27836 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199

Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27837

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

### Segundo.

Que el artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería, en cuanto se refiere al cambio de actividad profesional, contempla el acceso a las Administraciones públicas. Así, el apartado 1 prevé que «el tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas como militar profesional de tropa y marinería se considerará como mérito en los sistemas de selección para el acceso a los cuerpos, escalas, plazas de funcionario y puestos de carácter laboral de las Administraciones públicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de las competencias que ostenten las Comunidades Autónomas y Entes Locales en materia del régimen estatutario de los funcionarios»; y el apartado 2, que «El Ministerio de Defensa promoverá acuerdos de colaboración con las Administraciones autonómicas y locales para que en las convocatorias de acceso a las Policías Autonómicas y Locales se reserven plazas para los militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicios, así como para incentivar la puesta en práctica de lo previsto en el apartado anterior».

#### Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería (en adelante MTM), durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

#### Cuarto.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

### Quinto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a La Subdirección

CVE: BOD-2024-199-27837 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27838

General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad las siguientes funciones:

- «h) Planificar y coordinar los procesos de captación y selección del personal militar y de los reservistas voluntarios, así como su mejora continua.
  - i) Dirigir y apoyar la gestión de los reservistas voluntarios.
- j) Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Departamento.
- k) Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional.
- I) Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- m) Potenciar el desarrollo de los procedimientos de evaluación y acreditación de titulaciones y competencias para el personal militar y para los Reservistas de Especial Disponibilidad.
- n) Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los Reservistas de Especial Disponibilidad en situación de desempleo.
- ñ) Elaborar, desarrollar y coordinar los programas de comunicación, tanto interna como externa, relativos a las actuaciones de reclutamiento y desarrollo profesional para personal militar y Reservistas de Especial Disponibilidad.»

#### Sexto.

Que el artículo 20.4 y 20.5 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería, prevé una reserva de plazas para el acceso a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del estado para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven 5 años de servicios como tales.

#### Séptimo.

Que el artículo 3.1 de la Orden DEF/49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa, establece el marco de actuación necesario para facilitar el desarrollo profesional del personal relacionado en el artículo 2, orientándolo a alcanzar sus objetivos profesionales, que pueden ser tanto de promoción en las Fuerzas Armadas como, en su caso, de integración en el ámbito laboral civil.

### Octavo.

Que la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), es una asociación de entidades locales constituida al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo a lo en sus estatutos; goza de personalidad jurídica plena para el desarrollo de las funciones que le son inherentes, con plena capacidad para subscribir convenios y contraer compromisos u obligaciones, figurando entre sus fines la representación, fomento y defensa de las entidades locales, la promoción de las competencias locales y cualquier otro fin que afecte o incida directa o indirectamente en sus asociados.

Los Estatutos de la FELIB aprobados por su Asamblea General el 10 de octubre de 2008 establecen en su artículo 1.3 que «La federación asume la representación de los municipios y de las islas en todos los ámbitos y estamentos, y salvaguarda la plena capacidad jurídica y la autónoma política de cada entidad local asociada, con total respeto a las competencias que les correspondan de acuerdo con el que se ha establecido en la legislación de régimen local y en el resto del ordenamiento jurídico que es de aplicación».

CVE: BOD-2024-199-27838 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27839

Dicho artículo está en consonancia con la plena salvaguarda del principio de autonomía local para la gestión de sus propios intereses, garantizada en el artículo 137 de la Constitución Española a la vez que elemento indispensable del orden constitucional.

#### Noveno.

Que el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone que «corresponde a cada corporación local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general».

Por su parte, el artículo 91 de esta norma, señala que «las corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad».

#### Décimo.

Que el Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears en su anexo 4 relativa a la puntuación de la fase de concurso del concurso oposición, de las provisiones depuestos de trabajo y del concurso de méritos de movilidad, dispone:

«2. Antigüedad, apartado b) Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal de la Administración pública en cualquier otra categoría, puesto o destino, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública: 0,1 puntos por año.»

#### Undécimo.

Que la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que «el personal militar de carrera podrá prestar servicios en la Administración civil en los términos que establezca cada Administración Pública en aquellos puestos de trabajo en los que se especifique esta posibilidad, y de los que resulten adjudicatarios, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, previa participación en la correspondiente convocatoria pública para la provisión de dichos puestos, y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, se puedan establecer para este fin por el Ministerio de Defensa».

#### Duodécimo.

Que el Informe de la Subcomisión para el estudio del régimen profesional de los militares de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, aprobado por la Comisión de Defensa el 27 de septiembre de 2018 y publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» n.º 429, de 10 de octubre de 2018, establece en su propuesta n.º 18, dentro de las medidas en ámbito de las Administraciones públicas, que «la reserva de plazas deberá tener un doble objetivo: por un lado aprovechar las capacidades profesionales y la experiencia de personal formado por la propia administración en puestos similares; y por otro, reconocer el mérito de haber desempeñado tareas relacionadas en la seguridad y defensa del Estado, comprometiendo incluso la propia vida en esta tarea».

CVE: BOD-2024-199-27839 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27840

Por otra parte, establece también que «se formalizarán convenios, con las administraciones autonómicas y locales para que el tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas sea computado como mérito en los procesos de selección en las convocatorias de empleo público de estas administraciones», y que «se implantará una acción dirigida y coordinada para incrementar los convenios con las distintas Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, que permita establecer una reserva de plazas para personal militar», en sus propuestas número 34 y 37 respectivamente.

#### Decimotercero.

Que ambas partes consideran de interés establecer un mecanismo de colaboración, destinado a la formación e información de los profesionales de las Fuerzas Armadas acerca de las posibilidades de su incorporación a la función pública local y, a la vez, a una mayor concienciación e información de los cargos electos de estas entidades en vista a un mejor aprovechamiento de las capacidades ofrecidas a los profesionales de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de sus actividades locales.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un conjunto de mecanismos de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB) que posibilite alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Una mejor información de los profesionales de las Fuerzas Armadas acerca de las oportunidades de empleo público que ofrecen las corporaciones locales de las Islas Baleares.
- b) Una formación específica destinada a su incorporación a la función pública local que refleje el espíritu de integración entre las Fuerzas Armadas y las corporaciones locales de las Islas Baleares.
- c) Una mayor difusión y puesta en valor de las capacidades de los profesionales de las Fuerzas Armadas y de su utilidad para las corporaciones locales de las Islas Baleares.
- d) La realización de la propuesta a las entidades locales asociadas a la FELIB de un conjunto de medidas dirigidas a la integración de estos profesionales en la función pública local a través de distintas vías de acceso.

Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos a) y b) de la cláusula anterior el MINISDEF se compromete específicamente a:

- a) Promover y facilitar la formación específica de preparación para el acceso de los militares profesionales de tropa y marinería (MTM) a las convocatorias de los Cuerpos de Policía Local de las entidades locales de las Islas Baleares.
- b) Promover y facilitar la formación específica de preparación para el acceso de los MTM a las convocatorias de personal funcionario y laboral de las entidades locales de las Islas Baleares.
- c) Difundir las convocatorias de oferta de empleo público y para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario aprobadas por las entidades locales asociadas a la FELIB a través de los medios internos de información del MINISDEF.
- d) Designar un interlocutor con la FELIB para el desarrollo de las actividades del presente convenio.

CVE: BOD-2024-199-27840 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág.

Tercera. Actuaciones de la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos c) y d) de la cláusula primera, la FELIB se compromete específicamente a:

- 1. Promover la puesta en valor de las capacidades profesionales de los miembros en activo de las Fuerzas Armadas y de los MTM con vistas a su incorporación en la función pública local mediante las siguientes actuaciones:
- a) Difusión del contenido del presente convenio entre las entidades locales asociadas a la FELIB.
- b) Colaboración con el MINISDEF en la organización de acciones divulgativas orientadas a la concienciación de los representantes de las entidades locales acerca de las capacidades profesionales del personal militar, tales como conferencias, charlas divulgativas y mesas redondas.
  - 2. Difundir entre las entidades asociadas las siguientes propuestas del MINISDEF:
- a) En el marco de la oferta de empleo público de las corporaciones locales y en relación con el Cuerpo de Policía Local (categoría de Policía) el establecimiento de una reserva de plazas de hasta un 20 % para los MTM que cuenten con una experiencia profesional superior a cinco años.

Si la aplicación de este porcentaje no alcanzara para la reserva de una plaza, éste se podrá acumular a la que se efectué en la siguiente oferta de empleo público, condicionada a su compatibilidad con el marco jurídico que la regule.

Esta medida sólo se podrá aplicar una vez, de modo que no será posible acumular esta reserva en más de dos ofertas de empleo público sucesivas.

- b) En el marco de la oferta de empleo público de las corporaciones locales, y en relación con el acceso a las categorías de personal funcionario y laboral, la valoración como mérito del tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas para el desempeño de funciones similares a las que venían prestando en las Fuerzas Armadas.
- c) En el marco de la oferta de empleo público de las corporaciones locales, y en relación a la correspondiente convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, la participación del personal militar de carrera para el desempeño de funciones similares a las que venían prestando en las Fuerzas Armadas.

La aceptación de las anteriores propuestas por parte de las entidades locales quedará condicionada al cumplimiento por éstas de los trámites establecidos por la normativa reguladora por el ordenamiento jurídico en relación con la aprobación de los sistemas de provisión de puestos de trabajo y de las ofertas de empleo público local.

- 3. Poner en conocimiento del MINISDEF aquellas otras ofertas de empleo público que, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, mejor se adapten a las capacidades adquiridas por el personal militar durante el tiempo de servicio.
- 4. A petición del MINISDEF, colaborar en la selección de formadores especializados en el ámbito de la administración local, para llevar a cabo las actuaciones de la cláusula segunda del presente convenio.
- 5. Designar un interlocutor con el MINISDEF para el desarrollo de las actuaciones del presente convenio.

#### Cuarta. Financiación.

El presente convenio no supone gasto económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que reguieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-199-27841



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024 Sec. V. Pág. 278

Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio (comisión), integrada por dos representantes de cada institución firmante, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de inscripción de este convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, con alternancia anual de la presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Los representantes del MINISDEF serán nombrados por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y los de la FELIB, por su Consejo Ejecutivo. Integrarán la comisión:

- Por parte del MINISDEF, un representante será designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General, y el otro será personal de la Delegación de Defensa en las Islas Baleares.
- Por parte de la FELIB, los representantes serán designados por su presidente, o persona en quien delegue, cuyos cargos representativos deberán corresponderse, en paridad, con los determinados por el MINISDEF.

La comisión será el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Asimismo, a dicha comisión, podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno, según los temas a tratar, con voz, pero

La comisión deberá reunirse anualmente, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría. El presidente dispondrá, en caso de empate, de voto de calidad.

Sexta. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El MINISDEF y FELIB, tendrán la consideración de responsables del tratamiento de los datos que recaben, en relación con las competencias que ejercen, pudiéndose producir una comunicación de datos entre ellas, en orden al cumplimiento del obieto del convenio y de las funciones de interés público que tienen encomendadas, de conformidad con lo dispuesto Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales (LOPD) y garantía de los derechos digitales y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo allí dispuesto.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-199-27842



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27843

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

- 1. El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios en él determinados. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo en él dispuesto y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.
- 2. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento legitimado, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.
  - 3. Las partes intervinientes en el convenio asumen los compromisos de:
- a) Informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento que, en el marco del convenio, se llevará a cabo.
- b) Incorporar las actividades de tratamiento de datos personales que se realicen con objeto del convenio a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes.
- c) Implantar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad en caso de divulgarlos ilícitamente.
- d) Implantar los mecanismos de prevención, comunicación y resolución de las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse.
- e) Establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de su protección.
- 4. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a, y en contra de, cada uno de los responsables, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.
- 5. Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que los destine a finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre ellos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.
- 6. En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.
- 7. Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

Octava. Modificación del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

CVE: BOD-2024-199-27843 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, así como de la resolución de las controversias que pudieran plantearse, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima del presente convenio.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

#### Novena. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un periodo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado»».

Décima. Extinción y causas de resolución.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable que será determinado por la comisión a propuesta de las partes. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En los supuestos de extinción, se comunicará esta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de dos meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Undécima. Anexo.

Mediante el «documento de adhesión» del anexo al presente convenio se llevará a cabo la adhesión por parte de los ayuntamientos que conforman la FELIB.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.-Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.-Por la Federación de entidades locales de las Islas Baleares (Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears), el Presidente, Jaume Ferriol Martí.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-199-27844

Núm. 199



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27845

#### **ANEXO**

Documento de adhesión al convenio firmado entre el Ministerio de Defensa y la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), para la realización de acciones conjuntas que impulsen la incorporación al mundo laboral de personal militar de las fuerzas armadas, así como la consideración como mérito del tiempo de servicios prestados en las fuerzas armadas como militar profesional de tropa y marinería, para el acceso a la condición de personal laboral y funcionario de las administraciones locales

| D/D.ªsegún nombramiento realizado  | . en calidad de  |
|--|--|
| CERT   | IFICA:   |
| Que mediante resolución de Alcaldía de<br>acordado la adhesión íntegra al convenio s<br>Federació d'Entitats Locals de les Illes Balea<br>que se señalan en la cláusula tercera, par<br>impulsen la incorporación al mundo laboral d | rs (FELIB), y en particular, a las actuaciones<br>a la realización de acciones conjuntas que |

Fecha y firma

CVE: BOD-2024-199-27845 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27846

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

### **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024022729. (Del BOE núm. 242, de 7-10-2024) (B. 199-8)

Resolución 420/38396/2024, de 1 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Periodistas Europeos, para la realización de la XXI Jornada Nacional de Periodismo, «Polarización, Mentira y Cainismo». Otoño 2024.

Suscrito el 27 de septiembre de 2024 el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXI Jornada Nacional de Periodismo, «Polarización, Mentira y Cainismo». Otoño 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 1 de octubre de 2024.–El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXI Jornada Nacional de Periodismo, «Polarización, Mentira y Cainismo». Otoño 2024

Madrid, 27 de septiembre de 2024.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, secretario general de Política de Defensa, en virtud al nombramiento efectuado por Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don José Manuel Diego Carcedo, presidente de la Asociación de Periodistas Europeos, con NIF G 28718690, constituida el 2 de octubre de 1981 e inscrita el 18 de febrero de 1982 en el Registro del Ministerio del Interior con el número 22.290, actuando como presidente de acuerdo con el artículo 8 de sus estatutos, con fecha de nombramiento 20 de diciembre de 2006.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### **EXPONEN**

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

CVE: BOD-2024-199-27846 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 9 de octubre de 2024 Núm. 199

Sec. V. Pág.

Segundo.

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de seguridad nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la cultura y conciencia de defensa, en el marco de la cultura de seguridad nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

#### Tercero.

Que el artículo 15.2, párrafos a) y j), del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa, así como proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional.

#### Cuarto.

Que la Asociación de Periodistas Europeos ha mostrado, desde su constitución en 1981, un interés especial en los asuntos relacionados con la defensa, convocando desde 1983 treinta ediciones de los Seminarios Internacionales de Seguridad y Defensa.

### Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

#### Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXI Jornada Nacional de Periodismo, «Polarización, mentira y cainismo».

Este seminario pretende incentivar el debate entre especialistas internacionales, militares, de la universidad y del periodismo en torno a los temas de mayor actualidad en materia de defensa.

Dado el interés coincidente en esta materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la organización de dicho seminario.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-199-27847



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

re de 2024 Sec. V. Pág. 2784

Segunda. Aportaciones de las partes.

1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:

Cogestionar con la Asociación de Periodistas Europeos la organización y ejecución de la actividad citadas en la cláusula primera y se concretarán en las siguientes colaboraciones:

- a) Coordinar los temas a tratar en las jornadas, poniendo especial interés en los mensajes a transmitir y en los públicos a los que va dirigida la actividad.
- b) Colaborar en la búsqueda del personal y ponentes más cualificados para participar en la actividad prevista.
  - c) Supervisar cada una de las actividades.
- d) Aportar para el desarrollo de este convenio la cantidad indicada en la cláusula tercera.
  - 2. La Asociación de Periodistas Europeos se obliga a:
- a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con la actividad objeto del convenio.
- b) Aportar para el desarrollo del objeto de este convenio la cantidad indicada en la cláusula tercera.
- c) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de la actividad relacionada en la cláusula primera.
- d) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del convenio, con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera y en el anexo a este convenio.
- e) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, tanto a cargo de la aportación económica del Ministerio de Defensa como de la Asociación de Periodistas Europeos, como consecuencia de las actividades derivadas del objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta.

#### Tercera. Financiación.

El Ministerio de Defensa apoyará a la Asociación de Periodistas Europeos en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de cinco mil euros (5.000,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2024.

Dicha operación se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la intervención delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se podrá realizar, tras finalizar la actividad prevista en la cláusula primera, en una sola transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto designe la Asociación de Periodistas Europeos.

Por parte de la Asociación de Periodistas Europeos, la aportación será de una cantidad global estimada de treinta y nueve mil trescientos euros (39.300,00€).

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

CVE: BOD-2024-199-27848 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 9 de octubre de 2024 Núm. 199

Sec. V. Pág.

De la ejecución del convenio no se derivarán ingresos para ninguna de las partes. No obstante, en el supuesto de que se derivaran ingresos para el Ministerio de Defensa se actuará, según lo previsto en la Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

No se abonarán nunca contra esta aplicación presupuestaria gastos correspondientes a retribuciones ordinarias del personal que tenga una relación laboral dependiente con la Asociación de Periodistas Europeos.

Por parte del Ministerio de Defensa se emitirán certificaciones de conformidad para acreditar la correcta ejecución del objeto y de las actividades previstas.

Cuarta. Procedimiento de justificación del gasto.

La Asociación de Periodistas Europeos remitirá al Ministerio de Defensa un expediente del gasto, dentro del mes siguiente a la finalización de la actividad.

Las actividades comprendidas dentro del presente convenio se realizarán dentro de su periodo de vigencia.

- En el expediente se incluirán los siguientes documentos:
- a) Documentos justificativos del gasto: tickets, y facturas o documentos de valor probatorio equivalente (para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa), de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Estos documentos justificativos del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio comprendida entre su fecha de inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO) y el 22 de noviembre de 2024.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa la semana siguiente a la finalización del periodo de vigencia del convenio.

Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los registros electrónicos de las administraciones públicas, conforme al artículo 27.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### b) Memoria económica:

Para poder liquidar el presente convenio deberán incluirse en esta memoria los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa y los de la Asociación de Periodistas Europeos (con sus facturas y pagos correspondientes).

Incorporará, para los gastos a sufragar por las partes firmantes, los certificados exigidos y los documentos justificativos del gasto que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

#### Memoria de la actividad:

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Asociación de Periodistas Europeos remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-199-27849



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27850

#### 2. Forma de presentación del expediente:

El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del sistema de Gestión Integrada de Servicios de Registro (GEISER) existente en los registros de los organismos pertenecientes a la Administración General del Estado, no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas.

La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.

### 3. Tramitación del expediente por el Ministerio de Defensa:

Tras ser recibido en la Secretaría General de Política de Defensa el expediente del gasto, esta Secretaría General elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la actividad objeto del convenio.

Dicha certificación, junto con el expediente del gasto, será remitida a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación.

#### 4. Prohibición de pagos anticipados:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que señala que en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de ley que puedan resultar aplicables en cada caso.

#### 5. Incumplimiento de las normas de justificación del gasto:

En el caso de que por parte de la Asociación de Periodistas Europeos no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en la cláusula tercera, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

#### Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Asociación de Periodistas Europeos, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este convenio. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia el convenio. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes. La presidencia de la citada comisión comenzará con un representante de la Asociación de Periodistas Europeos.

#### Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que se traten en ejecución de este convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de

CVE: BOD-2024-199-27850 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 2785

gestionar las relaciones descritas en él. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades del tratamiento de los datos personales. El Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeo asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales; deben obtener el oportuno consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efectos ellos tratamientos de los datos personales consecuencia de las actuaciones que se contemplan en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, y de la implementar el correspondiente mecanismo en caso de violaciones de la seguridad de los datos personales; así como establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos de protección de los datos personales, y, si fuera necesario, el establecer un mecanismo acordado de contratación de encargado/s de tratamiento de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la cláusula del tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o utilizaran incumpliendo lo estipulado en este convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva al perjudicado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo. Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

#### Séptima. Actividad editorial.

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

#### Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### Novena. Titularidad de los resultados..

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

CVE: BOD-2024-199-27851 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27852

Décima. Vigencia..

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez (10) hábiles desde su formalización.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 22 de noviembre de 2024.

Undécima. Extinción del convenio..

La extinción o resolución del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la misma ley, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La resolución del convenio no conlleva indemnización para ninguna de las dos partes.

Duodécima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio...

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimotercera. Régimen de modificación del convenio..

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio.—El Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—El Presidente de la Asociación de Periodistas Europeos, José Manuel Diego Carcedo.

CVE: BOD-2024-199-27852 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27853

# ANEXO AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS EUROPEOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXI JORNADA NACIONAL DE PERIODISMO, «POLARIZACIÓN, MENTIRA Y CAINISMO»

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la Asociación de Periodistas Europeos relacionados con la actividad objeto del convenio.

1. De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2024, los siguientes gastos:

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etcétera.

La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de la Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO), añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

- 2. Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de la actividad, deberán cumplir, para determinados tipos de gastos, los siguientes criterios:
- Gastos de personal: pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para la actividad objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de la Asociación de Periodistas Europeos.

CVE: BOD-2024-199-27853 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199 Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 2785

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue la Asociación de Periodistas Europeos a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de la actividad objeto del convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de la actividad objeto del convenio.

- Gastos de telefonía: debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de la actividad objeto del convenio, así como el lugar de celebración de la actividad y la identificación de los participantes en la misma (nombre y apellidos).

CVE: BOD-2024-199-27854 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 199

Miércoles, 9 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27855

### V. - OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE HACIENDA TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES

Cód. Informático: 2024022730. (Del BOE núm. 242, de 7-10-2024) (B. 199-9)

Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de agosto de 2024.

https://www.boe.es/boe/dias/2024/10/07/pdfs/BOE-A-2024-20249.pdf